**Acuerdo IMDUT XX/20XX, por el que se suspende temporalmente la aplicación de las sanciones administrativas a vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros público en el Estado de Yucatán, que no han realizado el trámite de Verificación Vehicular**

**Ingeniero Aref Miguel Karam Espósitos**, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con fundamento en los artículos 27, fracciones XI y XXV, y 116, fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán; 15, fracción VI, y 90 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán; 100 bis de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán; 4, fracción XVII, del Decreto 17/2018, por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y:

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 35, fracción XII de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, señala que los concesionarios del servicio de pasajeros público están obligados a someter a sus unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte a su verificación establecida en la Ley, para efectos de control de la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Que en términos del artículo 100 bis, de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, establece que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, dispondrá de centros verificación de emisiones de automotores destinados al transporte público, registrados en el Estado, llevara su registro y podrá solicitar el retiro de la circulación de los automotores destinados al transporte público, cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites establecidos en las normas estatales.

Que el artículo 4, fracción XVII, del Decreto 17/2018, por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, establece la atribución de mencionado Instituto para llevar a cabo la verificación de los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros, en términos de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán y demás legislación aplicable.

Que en términos del artículo 15, fracción VI, de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, le corresponde al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, así como aplicar las sanciones por infracciones a la misma.

Que de acuerdo con el artículo 90 de la referida Ley, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial será el encargado de imponer las sanciones por las infracciones cometidas a la Ley y su Reglamento.

ANTEPROYECTO

Que la multicitada Ley expresa en su artículo 24, que los Inspectores de Transporte o los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública podrán impedir la circulación así como retener y remitir a los depósitos correspondientes cualquier vehículo que preste el servicio de transporte de pasajeros sin contar con concesión, permiso, certificado vehicular o certificado de operador vigente, o bien, contando con estos, viole de manera flagrante alguna de las infracciones establecidas en dicha Ley o su Reglamento.

Que artículo 145, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, establece, además de lo previsto en el párrafo anterior, y para el caso de los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros emitan exceso gases a la atmósfera, que los inspectores de transporte los remitirán al módulo de verificación que corresponda para que sean examinados y obtengan Dictamen favorable de la autoridad competente, o en caso contrario sean retirados de la circulación hasta que acrediten condiciones de funcionamiento adecuadas que establece la legislación ambiental del Estado vigente.

Que el veintiséis de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el Estado de Yucatán, que establece el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del Estado de Yucatán.

Que en virtud de tal medida, se suspendió el trámite de verificación vehicular para vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros, para evitar la propagación de la enfermedad COVID-19 entre la población.

Que partiendo del hecho de que los concesionarios y permisionarios que prestan el servicio de transporte de pasajeros públicos no pudieron someter sus vehículos a la verificación vehicular que establecen las disposiciones legales referidas en párrafos anteriores, se estima necesario declarar la suspensión temporal de la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, y su Reglamento, a quienes no han realizado el trámite de Verificación Vehicular y de esta manera continuar garantizando de forma prioritaria la vida y la salud de los yucatecos, así como aminorar la propagación del virus SARS-CoV-2, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ANTEPROYECTO

**Acuerdo IMDUT XX/20XX, por el que se suspende temporalmente la aplicación de las sanciones administrativas a vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros público en el Estado de Yucatán, que no han realizado el trámite de Verificación Vehicular**

**Artículo único**

Se suspende temporalmente, durante la vigencia de este acuerdo, la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán y su Reglamento, respecto a vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros público en el Estado de Yucatán, que no han realizado el trámite de Verificación Vehicular que señala el artículo 35, fracción XII de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Las disposiciones establecidas en este acuerdo estarán vigentes hasta el quince de julio de dos mil veintiuno.

Se expide este acuerdo en la sede del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en Mérida, Yucatán, a XXX de diciembre de dos mil veinte.

**( RÚBRICA)**

**Ingeniero Aref Miguel Karam Espósitos**
**Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**

ANTEPROYECTO